



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO
DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE JULIO DE 2024

CONCEPTO (S): DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA
OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/12346/2024
REQUERIMIENTO No.: SAF/TCDMX/SF/DSA-53/2023/00006966
DETERMINANTE No.: SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/2101/2024
NÚMERO DE CUENTA (S):
17-47-532-669-01-000-9, 1
17-47-532-669-02-000-8,
17-47-532-669-03-000-7,
17-47-532-669-04-000-6
BIMESTRE (S): 2°, 3°, 4°, 5° y 6° DE 2022.
IMPORTE HISTÓRICO DEL CRÉDITO: \$180,120.00

REPRESENTANTE LEGAL DE: VIDA Y DESTINOS S.A.P.I DE C.V. Y/O USUARIO DE LA TOMA
DOMICILIO: PRIMAVERA, No. Ext. 106, No. Int. S/N
COLONIA: SAN DIEGO OCOYOACAC.
ALCALDÍA: MIGUEL HIDALGO
C.P. 11290
CIUDAD DE MÉXICO

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Tomando en consideración que consta en los medios de control interno de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización que VIDA Y DESTINOS S.A.P.I DE C.V. Y/O USUARIO DE LA TOMA, con domicilio en **PRIMAVERA, No. Ext. 106, No. Int. S/N, COLONIA SAN DIEGO OCOYOACAC., ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11290** de esta Ciudad, no cumplió con la obligación de pagar el crédito fiscal que fue determinado a su cargo por el concepto de **DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA**, mediante la resolución determinante de crédito fiscal con número de oficio **SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/2101/2024**, de fecha **22 DE ENERO DE 2024**, emitido por la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales, por la cantidad de **\$180,120.00 (CIENTO OCHENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, misma que comprende la suerte principal y los accesorios legales, la cual fue notificada el día **01 DE FEBRERO DE 2022**, y habiendo transcurrido el término de **quince días** hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación, establecido así por el artículo 39 párrafo segundo del Código Fiscal de la Ciudad de México, sin que a la fecha exista en el expediente que se actúa, constancia de que se haya realizado el pago del crédito fiscal o solicitud de suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución garantizando el interés fiscal; por lo anteriormente expuesto esta autoridad fiscal y con fundamento en los artículos 1°, 14, 16, 31 fracción IV y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, 3 numerales 1, 2 inciso b), 4 apartado A numeral 3, 5 apartado A numeral 3, 7 apartado A, D y E, 21 apartado A numerales 1, 3, 4, 5 y 8, Apartado B numerales 1, 4 y 5, 23 numeral 2 incisos b), f), h) e i), 33 numeral 1 y 60 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México, artículos; 1, 2, 5, 6, 10, 11 fracción I, 12, 16 fracción II, 18, 20, 27 fracciones III, VII, VIII, XLIX y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción I y II, 7 fracción II inciso B) numeral 3, subnumerales 3.1 y 3.1.2, 87 fracciones XI y XII, 88 fracción II, 246 fracción I, V, VIII, CUARTO y SEXTO Transitorios del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; normatividad aplicable de conformidad con el artículo TRIGÉSIMO CUARTO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos; 6°, 7° fracción III, último párrafo, 8, 9 fracción III, 10, 11, 13, 14, 21, 28, 56, 103, 172, 174, 176, 177, 327, 328, 376, 379, 380, 381, 383, 385, 386, 387, 389, 390, 391, 392, 420, 432, 433, 434, 474 bis y 500 del Código Fiscal de la Ciudad de México, se procede a formular el siguiente Mandamiento de Ejecución, por omisión de los pagos en materia de Derechos por el Suministro de Agua, por los bimestres **2°, 3°, 4°, 5° y 6° DE 2022**.

PRIMERO.- Requerir al citado deudor en su domicilio, para que demuestre haber efectuado el pago del crédito fiscal en cantidad de **\$180,120.00 (CIENTO OCHENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** más los accesorios legales, mismos que debieron ser calculados y actualizados hasta el momento del pago, por la Oficina Recaudadora de la Subtesorería de Fiscalización, conforme a lo previsto por los artículos **41 y 42** del Código Fiscal de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Apercibir al deudor que, de no demostrar en el acto, haber efectuado el pago del crédito fiscal, se procederá a embargar bienes de su propiedad suficientes para hacer efectivo el crédito fiscal, o a embargar la negociación con todo lo que de hecho o por derecho le corresponda, generándose además los gastos de ejecución correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos **373, 379 y 387** del Código Fiscal de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se designan y autorizan para actuar conjunta o individualmente a los Servidores Públicos Habilitados: **AGUILAR ALCANTARA HERMAN MAURICIO; AGUILAR FUENTES OCTAVIO; ALBARRAN VELASCO OMAR ANTONIO; CANO JIMENEZ INGRID VANESSA; CARDENAS MEDINA GISELLE YOSSEMIT; CRUZ GOMEZ PAOLA; DE HARO MUÑOZ ALMA ANGELICA; DIAZ RAMIREZ ERIK; DIAZ TORRIJOS EVA JAZMIN; DOLORES ZEA ESKARLEM YAMIL, FLORES ROMERO YAZMIN LIZBETH, HERNANDEZ CABALLERO BIANNY; HERNANDEZ CABALLERO JOCELYN; HERNANDEZ GONZALEZ ANGEL CARMELO; HERNANDEZ MARTINEZ ISAAC DANIEL, HORTA VARGAS MARIA TERESA; JUAREZ MARTINEZ JOSE MANUEL; JUAREZ VELASCO ANGELA GABRIELA; LOPEZ LOPEZ IVONNE; LUNA VILLEGAS JUAN ANTONIO; MARQUEZ MARTINEZ ANGEL MARIO; MARTINEZ BRAVO MARCO ANTONIO; MARTINEZ MENESES ANA GABRIELA; MARTINEZ VAZQUEZ DANIEL IVAN; MENDOZA GARCIA GERARDO; MILLAN RAMIREZ BRYAN OBETH; MONREAL FRIAS YANITZIN; PAREDES CENTENO ALMA RUTH; PEREZ BARRERA ALEJANDRA GABRIELA; PEREZ MARROQUIN ARACELI ALEJANDRA; RAMIREZ RAMIREZ LESLI RUBI; REYES RUEDA DIEGO ALEJANDRO; REYES RUEDA GRECIA DANIELA, RODRIGUEZ SILVA FERNANDO; ROSALES ROMERO WALDEMAR; SARKADY PEREZ ARIADNA CRISTINA; SOLIS VERGARA JAZMIN GUADALUPE; VALDEZ TORRES JOSE ROBERTO; VAZQUEZ ACATITLA ALEJANDRO SAUL Y VILLASEÑOR RODRIGUEZ DIEGO RAMÓN**, a realizar lo ordenado en los puntos PRIMERO Y SEGUNDO de este mandamiento, y en su caso practicar el embargo, colocar sellos o marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes que se embarguen, así como para designar depositario (s) haciéndole (s) saber las obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo, conforme a los artículos **376, 379, 387, 392 y 500** del Código Fiscal de la Ciudad de México, para la práctica de la presente diligencia, se estará a lo dispuesto en el artículo **433** párrafo tercero del Código Fiscal de la Ciudad de México.

CUARTO.- En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al (los) Servidor (es) Público (s) designado (s), el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, con fundamento en el artículo **390** del Código Fiscal de la Ciudad de México se autoriza el uso de la policía o fuerza pública para llevar adelante los procedimientos de ejecución.



QUINTO.- En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 391 del Código Fiscal de la Ciudad de México se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el (los) Servidor (es) Público (s) designado (s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

SEXTO.- Se hace de su conocimiento lo establecido por el artículo 474 bis "las personas que quebranten los sellos colocados por la autoridad fiscal en los bienes embargados, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 387 de este Código, o impidan de cualquier forma que los mismos sean visibles, se les impondrá una multa del 60% al 90% de las contribuciones o aprovechamientos omitidos. Igual sanción se impondrá al propietario o depositario que cambie la ubicación física de un bien embargado, sin dar aviso a la autoridad fiscal que realizó el embargo, independientemente que los sellos permanezcan incólumes", de la misma forma se faculta que esta Autoridad Fiscal realice verificaciones de los mismos.

SÉPTIMO.- Se hace de conocimiento del contribuyente que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que estos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; o se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que estos no se han ajustado a la Ley. En este caso, las violaciones cometidas antes del remate, solo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate, y dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de esta, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día hábil siguiente a que surta efectos su notificación del requerimiento de pago o del día siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 444 y 447 del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- b) Dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema Digital de Juicios, de conformidad con los artículos 3, 57 y 122 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.
- c) Dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de 4,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de su emisión, mismo que deberá presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en la vía tradicional de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano.

OCTAVO.- Ejecútese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la LIC. ERIKA ADRIANA RUIZ ROCHA, Directora de Recuperación de Cobro, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización.

JLM/SHA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO
DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO

REPRESENTANTE LEGAL DE: VIDA Y DESTINOS S.A.P.I DE C.V. Y/O USUARIO DE LA TOMA.
REQUERIMIENTO No.: SAF/TCDMX/SF/DSA-53/2023/00006966
DETERMINANTE DE CRÉDITO FISCAL No.: SAF/TCDMX/SF/DECC/DCCOF/2101/2024
MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN No.: SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/12346/2024
DE FECHA: 23 DE JULIO DE 2024

ACTA DE EMBARGO

En vista de que el deudor no demostró haber efectuado el pago de su adeudo, en términos del artículo 379 del Código Fiscal para la Ciudad de México, se continúa con la presente siendo la 19:21 horas, del día 24 del mes de agosto del año 2024, haciéndole saber al deudor o a la persona con quien se entiende esta diligencia, de nombre Marco Martínez en su carácter de Empleado de Vigilancia, quien se identifica con no se identifica de fecha no se especifica, en la que sin lugar a dudas aparece su fotografía y firma, la cual se tiene a la vista, se examina y devuelve de conformidad con su portador sin producir objeción alguna, quien manifiesta tener su domicilio en Primavera número exterior 06 número interior 216 Colonia San Diego Cuicuilco Alcaldía Miguel Alemán C.P. 11290, de esta Ciudad, el derecho que tiene para que intervengan dos testigos en la misma, y para señalar los bienes sobre los cuales se deba trabar el embargo en términos de los artículos 380 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, sujetándose al siguiente orden: I.- Dinero, metales preciosos, frutos civiles que generen los inmuebles y depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda Carpio o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; II.- Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de Entidades o Dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de Instituciones o Empresas particulares de reconocida solvencia; III.- Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores; y IV. Bienes inmuebles; y V. Negociaciones comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas. Asimismo, en caso de señalarse la negociación, la persona con la que se atiende la diligencia está obligada a señalar bajo protesta a decir verdad todos y cada uno de los bienes comprendidos directa o indirectamente con la realización de las actividades de la misma, en términos del segundo párrafo del artículo 379 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como los frutos civiles que generen los bienes inmuebles. La falta de dicho señalamiento no afectará la legalidad del embargo.

Asimismo, se le hace saber al deudor o a la persona con quien se entiende esta diligencia, que en términos de lo dispuesto por el artículo 383 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en caso de no señalar ninguno de los bienes citados anteriormente, el Servidor Público Habilitado Rocio Rueda García Daniela podrá señalar los mismos sin sujetarse incluso al orden establecido en el artículo 383 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en el caso de que usted señale: I. No señale bienes o los señalados no sean suficientes o idóneos, a juicio del mismo actuario o de la persona habilitada por la autoridad fiscal o no haya seguido dicha orden al hacer el señalamiento; o II. Cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señalare: a) Bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina recaudadora; b) Bienes que ya reportaren cualquier gravamen real o cualquier embargo anterior; c) Bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables. De igual forma, en ser designados

Enterado de lo anterior, el deudor o la persona con quien se entiende esta diligencia, manifiesta que no designa testigos por lo que recae el nombramiento 1) no de fecha no de no del no, expedida por no, en la que sin lugar a dudas aparece su fotografía y firma, la cual se tiene a la vista, se examina y devuelve de conformidad con su portador sin producir objeción alguna, quien manifiesta tener su domicilio en no y 2) con no número no de fecha no de no del no, expedida por no, en la que sin lugar a dudas aparece su fotografía y firma, la cual se tiene a la vista, se examina y devuelve de conformidad con su portador sin producir objeción alguna, quien manifiesta tener su domicilio en no

El Servidor Público habilitado Rocio Rueda García Daniela en este acto procede a designar testigos, en virtud de que: no designa testigos por no haber pasado a la vista

Por lo anterior, recae el nombramiento en 1) no y 2) no quienes se identifican con 1) no número no de fecha no de no del no, expedida por no, en la que sin lugar a dudas aparece su fotografía y firma, la cual se tiene a la vista, se examina y devuelve de conformidad con su portador sin producir objeción alguna, quien manifiesta tener su domicilio en no y 2) con no número no de fecha no de no del no, expedida por no, en la que sin lugar a dudas aparece su fotografía y firma, la cual se tiene a la vista, se examina y devuelve de conformidad con su portador sin producir objeción alguna, quien manifiesta tener su domicilio en no

Asimismo, el deudor o la persona con quien se atiende esta diligencia, manifiesta que no señala bienes comprendidos en la (s) fracción (es) no del artículo 380 del Código Fiscal de la Ciudad de México, anteriormente citado, siendo los siguientes:

Acto seguido el Servidor Público habilitado Rocio Rueda García Daniela señala: el inmueble ubicado en calle Primavera número exterior 06 y colonia San Diego Cuicuilco Alcaldía Miguel Alemán C.P. 11290 en esta Ciudad de México

En el caso de que la presente diligencia corresponda a una persona moral y con quien actúe la misma designe la negociación, está obligada a señalar bajo protesta a decir verdad, todos y cada uno de los bienes comprendidos directa o indirectamente en la realización de las actividades señaladas en el párrafo segundo del artículo 379 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como los frutos civiles que generen los bienes inmuebles. La falta de dicho señalamiento no afectará la legalidad del embargo por lo que se señala:

Y toda vez que el artículo 387 del Código de la Ciudad de México, dispone que el ejecutor podrá colocar sellos o marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, en este acto no se procede a colocar en no el engomado no número no

con la leyenda de no en caso de que los sellos colocados por el Servidor Público habilitado en los bienes embargados sean quebrantados o impidan de cualquier forma que los mismos sean visibles, se le impondrá una multa en términos del artículo 474 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México, lo que se hace constar en la presente acta, para los efectos legales a los que haya lugar.

De acuerdo con lo anterior el suscrito Servidor Público Habilitado Rocio Rueda García Daniela haber embargado formalmente la suscrita inmueble señalado (s) no por no y en términos de lo dispuesto en el artículo 387 del Código Fiscal de la Ciudad de México nombra depositario de los mismos a no designa por la naturaleza del bien quien se identifica con no número no de fecha no de no del no, expedida por no, en la que sin lugar a dudas aparece su fotografía y firma, la cual se tiene a la vista, se examina y se devuelve de conformidad con su portador sin producir objeción alguna, quien manifiesta tener su domicilio en no número exterior no número interior no Colonia no Alcaldía no C.P. no, quien acepta el cargo, protesta su fiel desempeño y los recibe de conformidad para su custodia, entendiéndose de que deberá conservarlos a disposición de la Oficina Recaudadora.

REPRESENTANTE LEGAL DE: VIDA Y DESTINOS S.A.P.I DE C.V. Y/O USUARIO DE LA TOMA.
 REQUERIMIENTO No.: SAF/TCDMX/SF/DSA-53/2023/00006966
 DETERMINANTE DE CRÉDITO FISCAL No.: SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/2101/2024
 MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN No.: SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/12346/2024
 DE FECHA: 23 DE JULIO DE 2024

Haciendo de su conocimiento las obligaciones y sanciones a que se hará acreedor en el caso de que haga uso indebido del cargo que en este acto se le confiere, de conformidad con lo establecido por los artículos 392 y 500 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

OBLIGACIONES DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES (ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO) SANCIONES DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, 2522 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, APLICADO SUPLETORIAMENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO):

- El depositario está obligado a conservar la cosa objeto del depósito, según lo reciba.
- En la conservación del depósito responderá el depositario de los menoscabos, daños y perjuicios que las cosas depositadas sufrieren por su malicia o negligencia.
- La responsabilidad de los depositarios cesará con la entrega de los bienes embargados a satisfacción de las autoridades fiscales.
- Cuando las autoridades fiscales embarguen negociaciones, el depositario designado tendrá el carácter de interventor con cargo a caja o a la administración.
- El interventor con cargo a la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios, honorarios y demás créditos preferentes, deberá retirar de la negociación intervenida el 10% de los ingresos en dinero y enterarlos en la caja de la oficina recaudadora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.
- Cuando el interventor tenga conocimiento sobre irregularidades en el manejo de la negociación o de operaciones que pongan en peligro los intereses de la Ciudad de México, dictará las medidas provisionales urgentes que estime necesarias para proteger dichos intereses y dará cuenta a la oficina recaudadora, la que podrá ratificarlas o modificarlas.
- Si las medidas a que se refiere el párrafo anterior no fueran acatadas, la oficina recaudadora, ordenará que cese la intervención con cargo a la caja, y se convierta en administración, o bien se procederá a enajenar la negociación conforme a las disposiciones legales aplicables.
- El interventor administrador tendrá todas las facultades que normalmente correspondan a la administración de la sociedad y plenos poderes con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para ejercer actos de dominio y de administración, para pleitos y cobranzas, otorgar o suscribir títulos de crédito, presentar denuncias y querrelas y desistir de estas últimas, previo acuerdo del jefe de la oficina recaudadora, así como para otorgar los poderes generales o especiales que juzgue convenientes, revocar los otorgados por la sociedad intervenida y los que él mismo hubiere conferido.
- El interventor administrador no quedará supeditado en su actuación al consejo de administración, asamblea de accionistas, socios o partícipes.
- Tratándose de negociaciones que no constituyan una sociedad, el interventor administrador tendrá todas las facultades de dueño para la conservación y buena marcha del negocio.
- El interventor administrador tendrá las siguientes obligaciones:
 - I.- Rendir cuentas mensuales comprobadas a la oficina recaudadora.
 - II.- Recaudar el 10% de las ventas o ingresos diarios de la negociación intervenida, después separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios, honorarios y demás créditos preferentes, y entregar su importe en la caja de la oficina recaudadora a medida que se efectúe la recaudación.
 - III. El interventor administrador no podrá enajenar los bienes del activo fijo.

SANCIONES DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES (ARTÍCULO 500 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO):

Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión, al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales de la Ciudad de México que, con perjuicio del fisco de la Ciudad de México, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización en la Ciudad de México; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

Igual sanción, de acuerdo al valor de dichos bienes, se aplicará al depositario que los oculte o no los ponga a disposición de la autoridad competente.

De acuerdo con lo anterior, el suscrito Servidor Público Habilitado Royco Rueda Greca Daniela, declara haber embargado formalmente el inmueble señalado, señalado (s) por lo dispuesto en el artículo 387 del Código Fiscal de la Ciudad de México, lleva a cabo la extracción del (los) mismo (s) para su depósito en el Almacén Fiscal ubicado en:

El Servidor Público Habilitado Royco Rueda Greca Daniela, hace constar que se entregó a la persona con quien se entendió la diligencia un ejemplar del Mandamiento de Ejecución No. SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/12346/2024 de fecha 23 de julio de 2024, emitido y firmado autógrafamente por la Dirección de Recuperación de Cobro de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización, con lo que se da por concluida la presente, siendo las 09 horas, y 40 minutos del 29 de agosto de 2024, firmando de conformidad al calce y margen de todas las hojas que integran esta acta las personas que intervinieron o quisieron hacerlo con el carácter señalado, entregando copia de la presente acta con firma autógrafa del que suscribe quien atiende la diligencia recibo en propia mano

EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	
<u>Royco Rueda Greca Daniela</u> NOMBRE Y FIRMA	
REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA <u>No firma, recibe en propia mano</u> <u>Doña Royco Rueda Greca Daniela</u> NOMBRE Y FIRMA	EL DEPOSITARIO <u>No se designa por la naturaleza del bien</u> NOMBRE Y FIRMA
EL TESTIGO <u>No se designa</u> NOMBRE Y FIRMA	EL TESTIGO <u>No se designa</u> NOMBRE Y FIRMA